



Pigüé, 17 de junio de 2020

PROYECTO DE ORDENANZA

Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos

VISTO:

La Ordenanza N° 5738/09 Basura Cero, la Ley Provincial N° 13.592 sobre Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y la Ley Nacional N° 25.916 de 2004 sobre Gestión de Residuos Domiciliarios.

Y CONSIDERANDO:

Que este proyecto fue presentado en septiembre de 2018 pero perdió estado legislativo.

Que en la sesión del 20 de marzo de 2019 este bloque presentó la minuta de comunicación N° 7/19 a través de la cual solicitaba al Departamento Ejecutivo información sobre el proyecto desarrollado por la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) para la gestión y el tratamiento de los residuos sólidos urbanos de nuestro Distrito. Minuta que al día de la fecha no fue respondida.

Que la gestión integral de residuos sólidos urbanos sigue siendo una deuda pendiente en el Distrito de Saavedra.

Que siguen existiendo basurales a cielo abierto en nuestro Distrito, problemática que requiere de un abordaje integral.

Que no disponemos, en nuestro Distrito, de una normativa que regule de manera integral la gestión de los residuos sólidos urbanos.

Que la reducción de la disposición final de los residuos debe ser un objetivo primordial de las políticas públicas orientadas a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

Que la participación ciudadana, a través de la separación domiciliaria, es clave para lograr la reducción, el reciclado y la reutilización de los residuos así como una correcta disposición final de aquellos que no pueden ser reciclados y reutilizados.

POR ELLO, EL BLOQUE DE TODOS POR SAAVEDRA PRESENTA PARA SU ANÁLISIS Y POSTERIOR APROBACIÓN EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE ORDENANZA



Capítulo I-Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos

ARTÍCULO 1: se denomina gestión integral de residuos domiciliarios al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 2: son objetivos de la presente ordenanza:

- a. Lograr un adecuado manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;
- b. Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados;
- c. Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente;
- d. Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

Capítulo II-Conciencia ambiental

ARTÍCULO 3: créase un Programa de Concientización y Sensibilización que consistirá en el dictado de talleres específicos para los distintos niveles educativos (desde inicial hasta el secundario) y para la comunidad en general.

Además, deberán desarrollarse campañas de difusión y concientización para dar a conocer esta ordenanza y sus implicancias.

Los talleres deberán tener, como mínimo, los siguientes temas:

- 1. ¿Qué son los residuos?**
 - a. ¿Cómo se generan?
 - b. Tipos de residuos.
 - c. ¿Cómo se clasifican los residuos y por qué?
- 2. Separación domiciliaria de residuos.**
 - a. ¿En qué consiste?
 - b. ¿Cómo separamos?
 - c. Impacto e importancia de la separación domiciliaria: ¿por qué y para qué separar?
- 3. Reciclado:**
 - a. ¿Qué es reciclar?
 - b. ¿Que se puede reciclar?
 - c. ¿Cómo?
 - d. ¿Cuándo y dónde lo pongo?
 - e. ¿Para qué?
 - f. Impacto e importancia del reciclado.



ARTÍCULO 4: créase la partida presupuestaria destinada específicamente para este programa que consistirá de un porcentaje del Fondo Educativo. El porcentaje será establecido por el Ejecutivo y aprobado por el Concejo Deliberante según la planificación desarrollada. Este porcentaje, tendrá en cuenta los honorarios de los especialistas que se encargarán del armado y ejecución del mismo.

ARTÍCULO 5: el programa deberá contener un cronograma detallado sobre las etapas, plazos y ejecución en general.

Capítulo III-Separación domiciliaria y disposición inicial

ARTÍCULO 6: es obligatoria la separación domiciliaria de los residuos sólidos urbanos para todos los vecinos del Distrito de Saavedra.

Esta separación se realizará de la siguiente manera:

- **Bolsa negra:** residuos orgánicos. Como: restos de comida, restos de frutas y verduras, envases no reciclables, residuos húmedo.
- **Bolsa verde:** residuos inorgánicos. Vidrio, latas, envases de plástico, papel y cartón. Todo seco y limpio.

El objetivo será que los residuos pasibles de ser compostados, reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

ARTÍCULO 7: queda terminantemente prohibido, para los vecinos y para la gestión municipal en todas sus áreas y niveles, arrojar los residuos a cielo abierto o en el espacio público.

ARTÍCULO 8: el Departamento Ejecutivo, además, deberá definir la ubicación, difusión y puesta en funcionamiento de diversos puntos limpios en las localidades del Distrito. Por medio del decreto que reglamente la presente ordenanza deberá definir la ubicación y la cantidad de puntos limpios según la cantidad de habitantes.

Los puntos limpios estarán conformados por campanas o contenedores distintos que estarán destinados a la recepción de residuos domiciliarios secos o inorgánicos. No podrán arrojarse residuos orgánicos y/o voluminosos. El Departamento Ejecutivo, a través del decreto reglamentario, determinará la cantidad de contenedores según material a desechar-

Capítulo IV-Recolección diferenciada

ARTÍCULO 9: se entiende por recolección diferenciada a la recolección de los residuos sólidos urbanos dispuestos en la vía pública puerta a puerta o en los lugares establecidos a tal fin, según la separación de cada tipo de residuo en las bolsas de distintos colores o en los puntos limpios, el transporte de los mismos en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.



ARTÍCULO 10: deróguese el artículo 5 de la ordenanza 5738/09 el cual será reemplazo por un nuevo organigrama de recolección que deberá diferenciar en días y horarios la recolección de residuos orgánicos de los inorgánicos incluyendo la recolección puerta a puerta y la de los puntos limpios.

ARTÍCULO 11: facúltese al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente defina el cronograma de la recolección diferenciada teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 9 y 10.

Este cronograma deberá ser ampliamente difundido por medio de diversas campañas de concientización y sensibilización.

Capítulo V-Planta de separación

ARTÍCULO 12: se considera planta de separación de residuos recuperables, a aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos y en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, acondicionados y/o almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos.

Las plantas de separación instaladas o que se instalen en el Distrito de Saavedra, deberán poseer la infraestructura necesaria y estudios pertinentes para evitar la degradación del entorno.

ARTÍCULO 13: el personal afectado a la selección, manipuleo y acopio transitorio de los residuos en las plantas de separación deberán cumplir con las medidas de seguridad e higiene correspondientes.

ARTÍCULO 14: se deberá garantizar, para los trabajadores de la planta de separación:

- a. Capacitación sanitaria para prevención de accidentes y enfermedades en el desarrollo de su actividad.
- b. Vacunación adecuada a la actividad que desempeña.
- c. Credencial y libreta sanitaria donde consten los datos que se consideren necesarios.
- d. Asesoramiento para la incorporación al trabajo formal mediante cooperativas y otras formas de emprendimiento productivos.

ARTÍCULO 15: para el caso de los residuos orgánicos aptos para el compostaje y/o digestión anaeróbica, el Departamento Ejecutivo deberá analizar la creación de un predio para su tratamiento así como el desarrollo de diversas técnicas que permitan su reutilización.

ARTÍCULO 16: los residuos sólidos urbanos que en las plantas de separación de residuos recuperables se consideren no pasibles de ser reciclados/compostados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final debidamente habilitados.



Capítulo VI-Venta de los reciclables

ARTÍCULO 17: el Departamento Ejecutivo podrá gestionar los convenios que considere necesarios para la venta y reincorporación en el mercado de los materiales reciclados. Estos convenios deberán ser convalidados por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 18: en cualquiera de las modalidades de contratación estatal, que se efectúen por cualquier forma, las reparticiones u organismos oficiales del municipio deben dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reutilizados o reciclados; así como de aquellos que minimicen la utilización de envases y embalajes. Se deben evitar en lo posible productos que incluyan en su composición sustancias tóxicas o que su producción genere desechos altamente tóxicos o en grandes cantidades; o bien priorizar aquellos que minimicen estos factores.

Capítulo VII-Recuperadores informales y emprendimientos

ARTÍCULO 19: el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante, podrán fomentar la participación en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de los recuperadores urbanos, mediante la formación de cooperativas. Estas deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normativas correspondientes.

ARTÍCULO 20: también, para estos trabajadores, deberán garantizarse los requisitos del artículo 14 de la presente.

ARTÍCULO 21: el municipio podrá adoptar las medidas necesarias para establecer líneas de crédito y subsidios destinados a emprendimientos relacionados con el reciclaje, el compostaje, la digestión anaerobia y la reutilización de los materiales recuperados. Dichos créditos y subsidios deberán utilizarse en el objeto principal de su actividad.

Capítulo VIII-Disposición final

ARTÍCULO 22: el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante deberán avanzar en la erradicación de los basurales a cielo abierto.

ARTÍCULO 23: quedan prohibidos los basurales a cielo abierto así como cualquier práctica de reducción de residuos que no respete las normativas y presupuestos ambientales vigentes.

ARTÍCULO 24: denomínese centros de disposición final a los lugares especialmente acondicionados y habilitados por las autoridades competentes para la disposición permanente de aquellos residuos que no puedan ser recuperados y/o reciclados y/o tratados por las tecnologías disponibles.



ARTÍCULO 25: el municipio deberá realizar previamente los estudios de factibilidad, hidrológicos, geológicos y evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a los requisitos expresados en las legislaciones nacionales y provinciales vigentes en la materia, para determinar la localización del sitio más adecuado ambientalmente.

ARTÍCULO 26: los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de postclausura. Asimismo, no podrán establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural. Tampoco podrán ubicarse en sitios que sean inundables

Capítulo IX-Convenios y acuerdos

ARTÍCULO 27: el municipio podrá celebrar convenios y/o acuerdos con universidades, institutos u organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales para la realización de estudios y/o estadísticas referidas a la presente. Estos convenios deberán ser convalidados por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 28: el municipio podrá celebrar convenios y/o acuerdos con municipios vecinos para:

- a. Consensuar políticas de gestión integral de los residuos domiciliarios.
- b. Acordar criterios técnicos y ambientales a emplear en las distintas etapas de la gestión integral.
- c. Consensuar las metas de valorización de residuos domiciliarios.

Capítulo X-Sistema de información

ARTÍCULO 29: el Departamento Ejecutivo deberá desarrollar un sistema de información integral sobre la cantidad de residuo domiciliario generado, tipos de residuos generados, cantidad y tipo de residuos reciclados, cantidad y tipo de residuos reutilizados, cantidad y tipo de residuos vendidos, valor de las ventas de los residuos reciclados, cantidad y tipo de residuos destinados a la disposición final.

Cantidad de recuperadores urbanos incorporados al sistema, cantidad y tipo de emprendimientos vinculados al reciclaje y a la recuperación que fueron asistidos y que se desarrollaron en el Distrito.

También deberá informar sobre las acciones y tecnologías desarrolladas para llevar adelante cualquiera de las etapas de la gestión integral así como para optimizar sus resultados.

ARTÍCULO 30: el sistema deberá permitir el análisis y la reutilización de los datos y tendrá que ser actualizado todos los meses permitiendo, al mismo tiempo, el análisis comparado.



ARTÍCULO 31: deróguese la Ordenanza N° 5738/09.

ARTÍCULO 32: de forma.